FRANQUEO CONCERTADO

Boleti.





DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posota
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-	100	Particulares y otras entida- des (semestre)	50 \$15
cias oficiales (año)	50	Precio de la línea Línea Juzgados m. (edictos)	2 1 50
Particulares y otras entida- des (año)	100	Número suelto	0 75

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ABWEIRTENCHAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBJERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo Sres.: Dictadas por orden cir cular de la Dirección general de Mon tes. Caza y Pesca Fluvial de 1.º de mayo de 1948 las normas para la tasa ción y enajenación de los aprovecha mientos de esparto en los montes públices, la experiencia habida de los dos años transcurridos aconseja la introducción de determinadas modificaciones, que, además de tender a satis facer las demandas de la economía nacional consideradas como de mayor interés, den paso a un precedimiente que permita a la Administración re solver las frecuentes cuestiones que sobre cantidad o calidad de los apro vechamientos se han venido suscitan de entre entidades propietarias y ad judicatarios de subastas, al mismo tiempe que se da unidad al proceso de desarrello y ejecución de las subastas, para la enajenación de los productos forestales, entre los cuales el esparto es une más, de tal modo que aparte de las peculiares características de cada uno el procedimiento administra tive sea sustancialmente el mismo.

A la vista de lo anterior, este Minis

terio ha dispuesto:

1.º Clasificación de los montes públicos espartizales.—Las Jefaturas de los Servicios Ferestales a quienes se encuentre encomendada la administración de mentes públicos espartizales, clasificará éstos, a efectos de su aprovechamiento, dentro de uno de les dos grupos siguientes: Grupo a), monte cuyo habitual aprovechamiento lo constituye el esparto general mente utilizado por las industrias ca pachera, textil y cordelera. Grupo b), aquellos otros montes productores del esparto habitualmente utilizado por la industria papelera.

Para la inclusión de un monte en uno u otro de los grupos anteriores se rán tenidas en cuenta las caracterís ticas del comercie al que habitual mente se hayan dedicado los distintos rematantes del monte durante los diez últimes años forestales, sin que lo an terior prejuzgue en tedo case, la cla sificación, en la que la calidad de los espartos será característica preferen

Una relación especificativa de la clasificación de los montes será publi cada en el Boletín oficial de la provincia per la Jefatura del correspondién te Servicio Forestal.

Contra la inclusión de un monte en un grupo de los anteriores, podrán re currir en el plazo de diez días natura les, contados a partir de la publica ción en el Boletín oficial de la provincia de la relación anterior, tanto las enti dades propietarias como cualquier persona natural o jurídica que haya disfrutado de la condición del rema tante del monte en alguno los últi mos diez años. El recurso será esta blecido ante el Ministerio de Agricul tura, que previo el informe que esti me pertinente resolverá en definitiva, y en un plaze no superior a treinta días, manteniendo o modificando la clasificación,

2.º En los montes cuyos aprove chamientos sean habitualmente objeto de subasta por lotes, se mantendrán éstos aplicándose a cada uno de ellos, considerado como un monte independiente, la clasificación definida en el

apartado anterior.

3.º Aforo de los montes públicos.

—En tanto que la aplicación a los montes públicos espartizales de la ley de 16 de julio de 1949, sobre el apro vechamiento de montes no ordenados, permita establecer con exactitud el aforo de cada uno de aquéllos o de los lotes que lo compongan, la cantidad de esparte que figurará en el anuncio de subasta de un monte público será necesariamente el promedio resultan te de las cantidades figuradas para el mismo durante los últimos seis años en las subastas efectivamente rema tadas.

do las incidencias o reclamaciones surgidas en años anteriores u otras circunstancias análogas hagan presu mir que el aforo obtenido para un monte en la forma expresada en el apartado anterior difiere sensiblemen te de la realidad, la entidad propieta ria o el adjudicatario provisional de una subasta podrán recurrir sobre el aforo establecido dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional y ante el Ministerio de Agricultura, que en el plazo de quin ce días y a la vista de los anteceden

tes de los cuales se ha hecho mención, decidirá sobre la conveniencia o no de efectuar una comprebación del aforo establecido en el anuncio de subasta.

Caso de que dicho Ministerio deci da ser aconsejable la comprobación del aforo, el recurrente se encuentra obligado a depositar en la Jefatura del Servicio Forestal del que dependa el monte, fianza en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la su basta para responder de los gastos que originen las operaciones de com probación del aforo, que en todo caso se realizará a su costa.

La comprobación del aforo se realizará por división del monte en áreas de la misma producción unitaria y aforo de parcelas en ellas señaladas, interviniendo en dicha comprobación, además de los facultativos designados como Peritos por parte de la entidad propietaria y el rematante, un Ingeniero nombrado expresamente al efecto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. De las operaciones se levantará el acta correspon diente, expresando la conformidad e disconformidad razonada de los Peritos anteriores al resultado ebtenido.

El Ministerio de Agricultura, a la vista de los informes y actas de la operación, decidirá sobre el aforo, dando cuenta de su resolución a las partes y quedando confirmado o modificado aquél y consiguientemente el precie, todo lo cual se hará constar en la adjudicación definitiva, la cual no tendrá lugar hasta conocer el resulta de obtenido por la comprobación del aforo.

5.º Determinación de los topes máximos y mínimos. —Los Ingenieros Jefes de los Servicios Forestales fija ran los precios del Qm. de esparto en monte en pie para tedos aquellos mon tes públicos a su cargo, con arreglo a las siguientes prescripciones:

a) De los precies fijados para el esparto en tendida por la orden minis terial conjunta de Industria y Comer cio y de Agricultura de 21 de abril de 1948 sobre intervención del esparto, y cuyes precios base no podrán exceder del de 1'60 pesetas kilogramo para el monte o lotes de les mismos que hayan sido clasificados en el grupo a), a que se refiere la primera de las disposicio nes de esta orden, ni del de 1'30 pese

tas kilogramo para los clasificados en el grupo b), se deducirá el 15 per 100 en concepto de beneficio industrial e interés del dinero y del resto se des contará la suma de los tipos medios de todos los costos que puedan estimarse como mínimos en la zona donde el monte se halle situado, de cuantas operaciones requiera el proceso de tratamiento de este producto, desde el arranque hasta la fase en que lo tasa la citada orden, así como todas las cargas o gastos que, figurados explici tamente o no, resulten del pliego de condiciones económicas, el que en ningún caso podrán hacer variar el precie tasado del producte, sin dejar de considerar las mermas o reducciones que se producen en el esparto ver de que se adjudique. El precio así de ducido será el tope máximo, del que en que en ningún caso se podrá exce der en las subastas que se realicen.

b) De medo análoge al estable cide en el apartado anterier, pere operando con las medias de los costos máximos que puedan admitirse para las operaciones derivadas del aprovechamiento de los espartizales de la zona, se obtendrá el precie mí nimo, que será el que se fije para la transacción que ha de regir las subas tas.

6.º Anuncios de enajenación.— "Sin perjuicie de lo dispuesto por la legislación municipal a este respecto, les anuncios de enajenación de les aprovechamientos de esparto de montes públicos han de comprender la obligación por parte de todo licitador de presentar a la Mesa en el acto de la enajenación, y con anterioridad a la adjudicación provisional, documento justificativo del cupo de compras de esparto en montes públices para la campaña, expedido por el Servicio del Esparto, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. Pudiendo ser sustituído diche documento, y a los efectes que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

En este anuncio de enajenación se hará constar de manora expresa que los aprovechamientos serán adjudica dos con arreglo a lo dispuesto en la presente orden ministerial.

7.º Modele de proposición.—El anunciode enajenación incluirá el mo

delo de proposición, que será el si guiente:

Den, de años de edad, na tural de, provincia de, con re sidencia en ...,, calle de, en representación de (industrial o almace nista) registrade en el Servicio del Esparto, en relación con la enaje nación anunciada en el Boletin oficial de la provincia de del lote núme ro del monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que la certificación de cupo para las com pras de espartes en montes públicos, expedida per el Servicio del Esparte, en fecha a faver de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de, que cubre la cantidad

del lote que solicita.

8.º Enajenación del aprovecha miento. - Abiertos los pliegos de pro posición a cualquiera de los lotes de los montes correspondientes al grupo a), definides en la norma primera co mo productores de esparto industrial, serán desechadas por la Mesa las ofer tas siguientes: a), las que no se ajus ten a los modelos de proposición; b), las que no alcancen el tope mínimo o rebasen el máximo; c), las hechas por personas no calificadas como indus triales machacadores por el Servicio del Esparto; d), las presentadas por postores sin saldo de compra suficien te para absorber la cantidad figurada en el anuncio de subasta del lote en el día de la enajenación, le cual será comprobado por el examen del saldo que figura en la certificación de cupos de compras de esparto de montes pú blicos, expedida por el Servicio del Esparto, e), las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor.

Si hubiese empate per bajo del tope máximo se intentará resolver éste por pujas a la llana, durante quince minutos, y si continuase el empate sin haberse alcanzado el tope máxi mo se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el to pe máximo, en cualquier caso la ad judicación provisional, se resolverá a favor de la empresa cuyo saldo figu rade en las certificaciones anuales de cupo para las compras de esparto en montes públicos, expedidas per el Ser vicio del Esparto, sea mayor.

9.º Los aprovechamientos corres pondientes a los mentes del grupo b). clasificades come de espartos papele ros, se regirán para su enajenación per las mismas normas que se han es tablecide per el grupo a), pero a elles podrán optar tanto les industriales machacadores como los almacenistas de esparto registrados en el Servicio, variando en este sentido el apartado c) de lo que a las preposiciones dese chadas establece la norma anterior.

También en caso de empate al tope máximo será resuelta la subasta te niendo en cuenta exclusivamente las cantidades que figuran como saldo en la certificación del Servicio del Espar to para las compras en mentes públi

cos, siendo adjudicada la subasta a a aquel cuyo saldo resultante sea ma

10. Actas de las adjudicaciones provisionales.-En las actas de las adjudicaciones provisionales se rese narán integramente las proposiciones presentadas, así come el número fe cha de expedición, cupo inicial y sal do en el momento anterior a la subas ta que figuran en la certificación de compras de mentes públicos del Ser vicio del Esparto para cada uno de los postores. Haciendo constar ade más si se ha anotado en la certifica ción del adjudicatario provisional el volumen correspondiente al aprove chamiento enajenado y saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Cuando un monte sea subastado en diversos lotes, esta anotación será realizada en el acta de la adjudica ción provisional de cada lote y el sal do resultante de verificar la anterior anotación será tenido en cuenta, a to dos les efectos, en la adjudicación de los restantes letes.

Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga lugar la adjudi cación provisional, las entidades ven dedoras remitirán copia de las actas de aquella al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Forestal del que dependa el mente en que radique el aprovechamiento enajenado.

11. Anulación de las adjudicaciones provisionales.-El Servicio del Esparto, en aquellos casos que enten diera no haberse observado las presentes normas, solicitará del Ministe rio de Agricultura, con un plazo que no exceda del quinto día del siguiente al de recibo de las actas y con remi sión de las mismas si obrasen en su poder, la anulación de las adjudica ciones efectuadas, comunicándole al propio tiempo a la entidad prepietaria del monte y al Distrito Ferestal para que no se proceda a la adjudicación definitiva y a su entrega y ejecución en tanto por este Ministerio no se re suelva sobre el particular, advirtién doles a las dos partes últimamente ci tadas del derecho a alegar cuanto es timaren pertinente ante este Ministe rio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al de la comuni cación. Transcurrido éste último plazo el Ministerio resolverá en definitiva. comunicando la resolución a los Ayun tamientos y concurrentes a la enaje

Si transcurridos cuarenta y cince dias desde la fecha en que el Servicio del Esparte hubière solicitade la anu lación de la adjudicación no se resel viera nada sobre la petición formula da, se entenderá rechazada la misma. debiendo proceder la entidad propie taria del monte a la adjudicación de finitiva del aprovechamiento.

12. Adjudicaciones definitivas .-Transcurridos los veinte días natura les, contados a partir de la adjudica ción provisional, si no se hubiere so licitado la anulación de la misma o interpuesto recurso oportunamente por los interesados en la enajenación, las entidades propietarias de los mon tes adjudicarán definitivamente en la

forma ordinaria les aprovechamientos si a elle hubiere lugar. De la adjudi cación definitiva, que deberá efec tuarse dentre de los diez días siguien tes al vencimiento del plaze que aca ba de senalarse, se dará cuenta al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Ferestal correspondiente dentre del mismo plazo de cinco días señalado anteriormente para las adju dicaciones provisionales.

El Servicio del Esparto, en los ca sos en que no se observen les plazos señalados en el párrafo anterior, po drá preponer al Ministerio de Agri cultura la adjudicación definitiva que

considere procedente.

Unicamente en el caso de que en la enajenación ne haya sido ofrecido el precie máximo de tasación o en el de ausencia total de profesionales que reúnan las condiciones establecidas en las normas octava o novena podrá la entidad propietaria del monte adju dicarse a si misma el rprovechamien to, acordándolo dentro de los plazos máximos que se establecen en el pri mer párrafe de esta norma y efectuán dese dicha adjudicación, en el primer caso, al precio más elevado de los ofrecidos por les proponentes, y en el segundo, al tope mínime señalado pa

ra la enajenación.

13. No obstante lo anterior y cuan do sea costumbre establecida en la localidad el reparto vecinal de los apro vechamientos de esparto, y asi se juz gue necesario para su normal desen volvimiente económico, las entidades propietarias de Montes públicos po drán solicitar del Ministerio de Agri cultura la concesión del derecho a ad judicarse anualmente, sin sujeción a las anteriores normas y por cualquier precio comprendido entre les topes máximos y minimes fijados por el Dis trito Forestal, los aprovechamientos de espartos incluídos en los respecti vos planes anuales, debiendo acompa nar a las solicitudes la certificación del correspondiente acuerdo de la cor peración respectiva.

Concedido el aludido dereche por este Ministerio, las entidades propie tarias de los montes podrán ejercitar lo cada año, dentro de los quince días siguientes a aquel en que sea notifica da la aprobación por el Distrito Fo restal de los correspondientes planes de aprovechamientos; a tal efecto, notificarán el acuerdo de adjudica ción dentro de los límites en que hu biese sido autorizado per este Minis terio al propio Distrito Forestal y al Servicio del Esparto, entendiéndose que la falta de dicha netificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la enajenación de los aprovechamientos.

Los beneficiaries podrán vender los productos elaborados o en el mismo estado que lo adquieran, sin exceder precio máximo señalado per el Servi cio Ferestal y dentro de las normas generales que para el comercio de es partos establezca el Servicio del Es

En ningún otro caso, mientras esté en vigor el decreto de 2 de abril de

1948, pedrá la entidad propietaria del monte adjudicarse ningún aprovecha miento de espartos objeto de enajena

En los casos a que se refieren los párralos anteriores se entenderá que las entidades prepietarias de los mon tes aceptan las obligaciones estable cidas para los rematantes de les apro vechamientos, debiendo además rea lizar por administración directa o por contrata, las operaciones del aprove chamiento. Si acordase ejecutarlo en esta última forma, podrá subrogar al contratista en las obligaciones estable cidas en el pliego de condiciones del aprovechamiente previo cenecimiente y autorización del Servicio Forestal.

14. Segundo anuncio de enajena ción.—Si anunciada la enajenación de un aprovechamiente no hubiera si de adjudicado por falta de concurren tes que reúnan las condiciones esta blecidas en las normas octava y no vena, para cada grupo de montes, e por ne haber alcanzado las proposi ciones el precio mínimo de tasación, y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse elaprovechamiento que en la norma 12 se le otorgó, se procederá a anunciar por segunda vez la enajenación, efec tuando las rebajas que la entidad pro pietaria y la administración forestal juzgue necesaria o estén establecidas en el tope mínimo, y admitiendo pre posiciones sin más limitación que la la de ser industriales o almacenistas de espartos registrados en el Servicio.

15. Recursos contra las adjudica ciones. - Son de aplicación en lo que se refiere a las enajenaciones y apro vechamientos de espartos los precep tos de la orden de 17 de octubre de 1950 reglamentando los recursos con tra las resoluciones de los Ayunta mientos sobre enajenación y aprove chamiento de maderas y leñas.

16. Mientras esté en vigor el decrete de 2 de abril de 1948 ningún Ayuntamiento o Entidad propietaria de montes públicos pedrá enajenar les aprovechamientes de espartos de los mismos por sistema e cen fermalidad distinta a los que se establecen en las presentes normas.

17. Igualmente, en tanto se man tenga el citado decrete de 2 de abril de 1948, quedan en suspenso cuantas disposiciones se opengan a lo previsto en la presente orden ministerial.

Dios guarde a VV. II. muchos años. -Madrid 14 de marzo de 1951.-REIN -Ilmo. Sr. Director general de Mon tes, Caza y Pesca Fluvial, y Sr. Jefe del Servicio del Esparte.

(B. O. del E. del día 20 de M.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al publi co en cada una de las Secretarias de les Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por les contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales Ejercicie de 1950: Nolay.

Imprenta provincial.